

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO
CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO
PARA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE
LA CLASE MEDIA. (BOLETÍN N° 14.117-
05).**

Santiago, 25 de marzo de 2021.

N° 027-369/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4

1) Para agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"También serán excepcionalmente beneficiarios del Bono de Clase Media los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1) y 2), literal a), del artículo 3° de la presente ley. Este bono ascenderá a la suma de \$100.000, no aplicándose lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley."

AL ARTÍCULO 9

2) Para agregar los siguientes incisos quinto a décimo, nuevos, del siguiente tenor:

“También serán excepcionalmente Beneficiarios de este Préstamo Solidario los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1) y 2), literal b), del artículo 3° de la presente ley. Este préstamo podrá ser solicitado por un máximo de tres veces por cada Beneficiario pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismos términos señalados en el inciso primero del presente artículo.

El monto del préstamo señalado en el inciso anterior ascenderá como máximo al monto que el Beneficiario reciba mensualmente por su pensión bajo la modalidad antes señalada.

El total del monto otorgado a los Beneficiarios señalados en los incisos quinto y sexto precedentes se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresadas en Unidades de Fomento, sin multas ni intereses. Con todo, el valor de cada una de las cuotas no podrá exceder del 5% del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el Beneficiario.

Las cuotas mensuales señaladas en el inciso anterior se pagarán a contar del mes de enero del año 2023.

Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente.

El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de

cumplir con la retención antes señaladas en la forma que determine por medio de resolución.".

AL ARTÍCULO 15

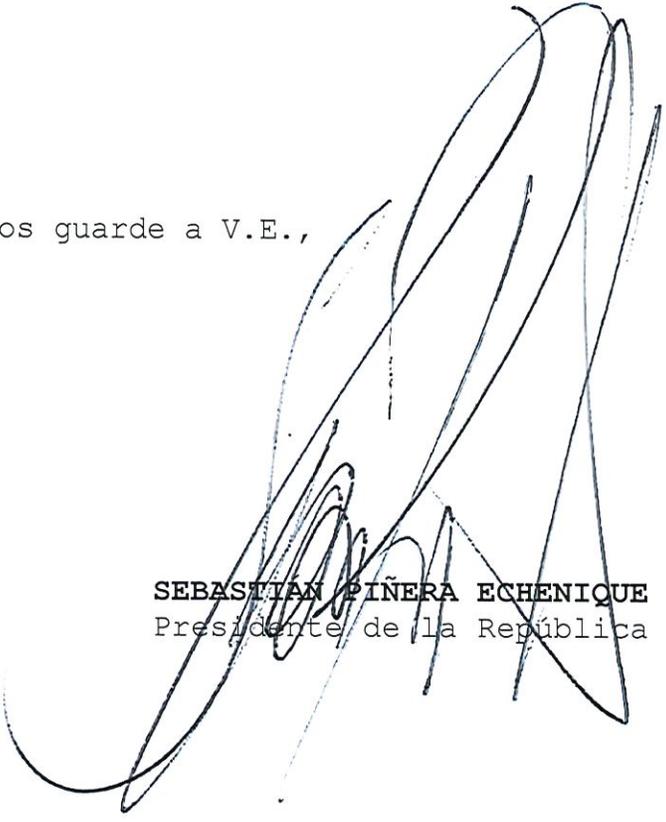
3) Para sustituir en su inciso segundo el guarismo "50" por "75".

AL ARTÍCULO 19

4) Para agregar un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en el Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros y en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares, podrán inscribir a un conductor como beneficiario adicional del bono a transportistas que establece este artículo. El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que se emitirá a más tardar en el plazo de diez días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos.".

Dios guarde a V.E.,



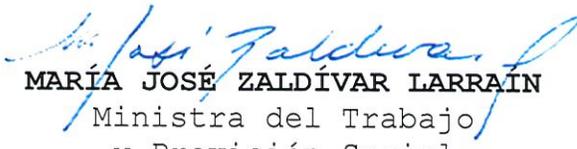
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



KARLA RUBILAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social
y Familia



MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 41 GG

I.F. N° 40/25.03.2021
I.F. N° 34/22.03.2021

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media

Boletín N°14.117-05

Mensaje N° 27-369

I. Antecedentes

El mensaje a través del cual se formula indicación al Boletín 14.117-05, complementa los beneficios entregados originalmente, especialmente en las siguientes materias:

- a. La entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125.
- b. Dichos pensionados tendrán además acceso a un préstamo solidario, cuyo monto ascenderá como máximo al que el Beneficiario reciba mensualmente por su pensión. Este se podrá solicitar hasta por tres cuotas, y se pagará en 4 años, con un año de gracia, en cuotas mensuales y/o anuales, equivalentes como máximo al 5% de su pensión.
- c. Se faculta a la Tesorería General de la República para aumentar de un 50% a un 75% la retención del beneficio por concepto de deudas por pensión de alimentos, señalada en el Artículo 15.
- d. Finalmente, se incorpora un nuevo grupo de beneficiarios para el bono de apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, señalando que los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en el Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros podrán inscribir a un conductor como beneficiario adicional del bono a transportistas que establece el Artículo 19.

II. Efecto de la Indicación sobre el Presupuesto Fiscal

II. a. Efecto Fiscal del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario para pensionados de renta vitalicia:

La indicación establece la entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125., y el acceso al préstamo solidario en las condiciones descritas en el acápite anterior.

Para estimar el efecto fiscal asociado al bono se utilizaron los datos del Sistema de Información de Datos Previsionales, identificando un total de 361.095 pensionados que cumplen los requisitos de acceso.

En relación al préstamo solidario, el efecto fiscal se estima asumiendo que el 100% de los pensionados que tienen acceso a éste lo utilizan y solicitan las tres cuotas. El pago del préstamo se realiza en cuotas mensuales del 5% de la pensión por cuatro años. Si al finalizar los cuatro años no se ha devuelto la totalidad del préstamo, la deuda será condonada. La deuda también es condonada a los pensionados que fallezcan.

Tabla 1

Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono y Préstamo Solidario para pensionados por renta vitalicia

Concepto		Millones de Pesos	Millones de Dólares
Bono	Efecto Fiscal	36.110	50
Préstamo Solidario	Total préstamos	232.952	311
	Efecto Fiscal condonación	96.074	133
Total gasto fiscal			183

Nota: Tipo de cambio \$720



II. b. Efecto Fiscal del Apoyo adicional para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros:

La modificación relativa al Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros corresponde a la inclusión un conductor como beneficiario adicional de dicho beneficio.

De acuerdo con los datos provistos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través del Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, esta modificación implica la inclusión de cerca de 90.000 beneficiarios adicionales al bono, con respecto a lo estimado originalmente como universo del Proyecto de Ley.

En virtud de lo anterior, la modificación propuesta irrogará un mayor gasto fiscal de \$30.591 millones, o US\$43 millones, adicionales a lo informado en el **IF N° 34 de 2021**.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a través del cual formula indicaciones al Boletín N°14.117-05.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.
- Servicio de Impuestos Internos, información de cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.
- Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N° 13.653-05.
- Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N° 13.615-05.
- Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 41 GG

I.F. N° 40/25.03.2021
I.F. N° 34/22.03.2021



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

